



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: i03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, de la cual se corrió traslado secretarial y, transcurrido el término de traslado, no se presentó objeción alguna. Así mismo se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de secuestro presentada por la parte ejecutante. Ver.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" –NIT. 900.406.150-5
DEMANDADOS	ERNESTO GAMBOA MOSQUERA –CC. 71.972.411
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00045 00
ASUNTO	REQUIERE ACLARAR LIQUIDACION DEL CRÉDITO – NO DECRETA SECUESTRO –REQUIERE A LA ORIP
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que el apoderado de la ejecutante aportó **liquidación del crédito** a fecha **22-junio-2023**, de la cual se corrió traslado a la contraparte, tal como viene indicado en el informe secretarial; sin que la parte demandada haya presentado objeción alguna. Ver.

No Documento	Mes		Bif. Efec. Anual	Tasa Efec. Anual	Tasa Aplic. diaria	Inserte en esta columna Capital, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Día Inicial	Día Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldo de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldo de Capital más Intereses
2872772900 - 2882482700	21/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	309.953.394	309.953.394	11	2.680.015	2.680.015	+	2.680.015	312.633.409
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	309.953.394	30	7.676.809	10.356.823	+	10.356.823	320.310.217
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	309.953.394	31	8.255.305	18.612.128	+	18.612.128	328.565.522
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	309.953.394	30	8.314.001	26.926.129	+	26.926.129	336.879.523
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	309.953.394	31	9.116.382	36.042.511	+	36.042.511	345.995.905
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	309.953.394	31	9.449.793	45.492.304	+	45.492.304	355.445.698
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	309.953.394	28	8.867.146	54.359.449	+	54.359.449	364.312.843
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	309.953.394	31	9.996.296	64.355.746	+	64.355.746	374.309.140
	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	309.953.394	30	9.817.378	74.173.124	+	74.173.124	384.126.518
	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,31%	0,1024%	-	309.953.394	31	9.841.691	84.014.815	+	84.014.815	393.968.209
	1/06/2023	22/06/2023	29,76%	44,54%	0,1010%	-	309.953.394	22	6.885.708	90.900.523	+	90.900.523	400.853.917

No obstante lo anterior, una vez revisado el mandamiento de pago, encuentra el Despacho que el mismo fue librado respecto a tres (3) obligaciones (2872772900 – 2882482700 y 47011943900100) y la liquidación del crédito que presenta la parte demandante, solo incluye dos (2) obligaciones (2872772900 – 2882482700), lo cual genera dudas, por cuanto no se indica si la tercera obligación (47011943900100) ya fue pagada por el ejecutado. Ver.

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo con Acción Real, a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" –NIT. 900.406.150-5, contra ERNESTO GAMBOA MOSQUERA –CC. 71.972.411, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 2872772900:

- Por valor capital insoluto: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 216.489.097)
- Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 216.489.097) desde el 21 DE AGOSTO DE 2022 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

Respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 2882482700:

- Por valor capital insoluto: NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 93.464.297)
- Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$ 93,464,297) desde el 21 DE AGOSTO DE 2022 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

Respecto a la obligación contenida en el Pagaré No. 4701 1943900100:

- Por valor capital insoluto: CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M: CTE (\$ 14,741,531)
- Por concepto de intereses de mora sobre el capital insoluto de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M: CTE (\$ 14,741,531) desde el 10 DE FEBRERO DE 2023 (día siguiente a la fecha de vencimiento)

Así las cosas, **antes de proveer respecto a la liquidación del crédito presentada** por el apoderado de la ejecutante, se hace necesario requerirlo para que informe al Despacho si la obligación contenida en el Pagaré No. 4701 1943900100 (capital \$14.741.531) ya fue pagada por el ejecutado o en su defecto, informe el motivo por el cual no se encuentra incluida en la liquidación del crédito presentada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 140-151509, una vez revisado el expediente, encuentra esta Agencia Judicial que, mediante Auto calendaro 31-03-2023, se decretó la medida de embargo del inmueble objeto de la solicitud de secuestro. Ver.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad del ejecutado **ERNESTO GAMBOA MOSQUERA –CC. 71.972.411**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-151509** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiése en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real.**

La anterior medida le fue notificada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ORIP de Montería, mediante **Oficio No. 0261** calendaro 11-abril-2023 y remitido a través de correo electrónico de fecha 14-abril-2023. Ver.

Oficio rad. 2023-045

Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 1:53 PM

Para: ofiregismonteria@supernotariado.gov.co

<ofiregismonteria@supernotariado.gov.co>;notificaciones@staffjuridico.com.co

<notificaciones@staffjuridico.com.co>

1 archivos adjuntos (368 KB)

OFICIO ORIP 2023-045 .pdf

Señores
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS.
Montería.

Buenas tardes.

Se envía oficio a fin de cumplir orden judicial.

Se recuerda que el pago de los derechos correspondientes a registro es responsabilidad del interesado, por tal razón se envía copia de este correo al solicitante de la medida.

Solicito inmediatamente reciba comunicación y el archivo adjunto relacionado, confirmar el **ACUSE RECIBO** (Art 20 de la ley 527 de 1999 reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas), por este mismo medio.

Cordialmente.

YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA**

OFICIO N°. 0261

AL RESPONDER CITE: 2023-00045

Montería, 11 de abril de 2023

Señor (a):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (ORIP)
Montería- Córdoba

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con acción real de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" –NIT. 900.406.150-5 contra ERNESTO GAMBOA MOSQUERA –CC. 71.972.411. RADICADO 23001 31 03 003 2023 00045 00.

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 31 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, de propiedad del ejecutado ERNESTO GAMBOA MOSQUERA –CC. 71.972.411, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-151509 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Oficiese en tal sentido, e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de la Garantía Real.

Cordialmente,

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Mediante Oficio No. 1402023EE 1037 del 02-06-2023, la ORIP Montería informó el registro de la medida de embargo en el mencionado folio de matrícula, al cual adosó la respectiva constancia. Sin embargo, este fue remitido al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, quien lo reenvió a este Despacho Judicial al advertir que el radicado del proceso correspondía al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Ver.

RV: Notificación Oficio 1402023EE1037

Juzgado 04 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/06/2023 10:42 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

1402023EE1037.PDF;

Buenos días,

Se remite correspondencia allegada a esta dependencia judicial por error.

Cordialmente,

IVONNE HELENA MENDOZA MERCADO
Secretaria

De: Darwys Eduardo Martínez Vega <darwys.martinez@supernotariado.gov.co>
 Enviado: martes, 13 de junio de 2023 3:47 p. m.
 Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Cc: ofiregismontería@supernotariado.gov.co <ofiregismontería@supernotariado.gov.co>
 Asunto: Notificación Oficio 1402023EE1037

Señor(es)

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería

Enviamos Notificación Oficio N° 1402023EE1037 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Montería, 02 JUN 2023

Oficio No. 1402023EE N° 1037

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 CARRERA 3 NO. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
 MONTERIA - CORDOBA**

Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0261 con radicación No. **23-001-31-03-003-2023-00045-00** de fecha 11/04/2023 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2023-140-6-4791 de fecha 16/05/2023 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **140-151509.-**

CONTRA: ERNESTO GAMBOA MOSQUERA.-

Nro Matricula: 140-151509

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro:
 MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CL 78 # 6 - 225 INT CO MULTIFAMILIAR CERRADO PICACHO CAMPESTRE P H UDAD PRIVADA VEINTE 20

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/05/2023 Radicación 2023-140-6-4791
 DOC: OFICIO 0261 DEL: 11/04/2023 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD/23001 31 03 2023 000 45 00 -
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA - NIT 900406150-5
 A: GAMBOA MOSQUERA ERNESTO CC# 71972411 X

Sin embargo, no advirtió en su momento este Despacho, que la medida cautelar decretada no obstante se registró con destino a nuestro Radicado **23001 31 03 003 2023 00045 00**, el registro quedó a nombre del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería.

Así las cosas, se abstendrá el Despacho de decretar el secuestro del inmueble, hasta tanto la ORIP corrija el error en el cual incurrió.

Visto lo anterior, se hace necesario requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA, para que verifique los soportes que dieron lugar al registro de la medida de embargo con acción real, realizada en **Anotación No. 10 de fecha 16-05-2023 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-151509** y de ser el caso, proceda a corregirla, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho, de proveer respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ejecutante, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la ejecutante, para que, dentro del término de cinco (5) días, informe al Despacho si la obligación contenida en el Pagaré No. 4701 1943900100 (capital \$14.741.531) ya fue pagada por el ejecutado o en su defecto, informe el motivo por el cual no se encuentra incluida en la liquidación del crédito presentada.

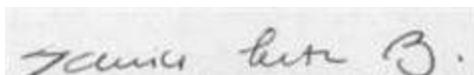
TERCERO: ABSTENERSE el Despacho, de proveer respecto a la solicitud de secuestro del inmueble con M.I. 140-151509, por los motivos expuestos en precedencia.

CUARTO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA, para que, dentro del término de cinco (5) días, verifique los soportes que dieron lugar al registro de la medida de embargo con acción real, realizada en **Anotación No.10 de fecha 16-05-2023 del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-151509** y de ser el caso, proceda a corregirla, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones que anteceden; teniendo en cuenta, que la medida fue decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería y no por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, como fue registrada por esa entidad.

Por Secretaría, ofíciasele en tal sentido y **anéxese copia del presente Auto.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76486d0951cad04b74f3c475bed3ed7fe4e60ea96487391ea76bf79532539f7**

Documento generado en 11/09/2023 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>